

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

16390 Resolución de 26 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva Bermeja, en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 18 de Enero de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cueva Bermeja, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 39, de 17 de Febrero de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 25, de 1 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva Bermeja en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 26 de septiembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Cueva Bermeja se localiza en el ámbito occidental de las sierras litorales del T.M. de Cartagena, en el paraje de La Bermeja y distante 1,6 km al sureste de núcleo urbano de Perín. Se emplaza en la ladera baja suroriental de una elevación montañosa situada en el interfluvio de la Rambla de los Jarales y la Rambla de la Torre, junto al Alto de la Cárcel, relieve que la flanquea al oeste. El contexto se define por una orografía montañosa de no muy elevada altitud, siendo el pico de Peñas Blancas (situado a 4,5 km al suroeste) el que presenta mayor altura con 625 m.s.n.m, intercalándose en el relieve pequeñas depresiones actualmente aprovechadas para el cultivo, en torno a las cuales se desarrolla de modo disperso todo un conjunto de caseríos.

El entorno se caracteriza por la presencia de vegetación arbustiva dispuesta de forma dispersa, junto con la presencia de aterrazamientos cultivados de almendros en el sector meridional del área arqueológica.

2. Descripción y valores

Yacimiento identificado como un hábitat en abrigo (Zona 1) con dos horizontes de ocupación Prehistórica, Musteriense y Paleolítico Superior.

Se sitúa en un cantil rocoso orientado hacia la Rambla de la Torre (al sur) y un valle encajado entre el relieve; presenta la visera desprendida, observándose en la actualidad la pared vertical con algunas partes ligeramente reentrantes.

Su emplazamiento le confiere una situación privilegiada en cuanto a la disponibilidad de los recursos naturales que el entorno ofrece. En este sentido se localiza junto a varios cursos fluviales y un manantial de agua denominado actualmente Fuente Vieja, del que dista 1 km en dirección sureste en línea recta. La proximidad para el abastecimiento de agua se completa con las posibilidades cinegéticas del sector, como la obtención de madera y de captación de materias primas para la elaboración de útiles. A todo ello se une la fácil accesibilidad de los recursos marinos ya que se encuentra relativamente próximo a la costa. A estos factores habría que añadir su ubicación privilegiada en el contexto de las rutas naturales de paso en la zona, interconectando la costa de Mazarrón con el Campo de Cartagena, a través de una ruta que probablemente coincidiría en mayor o menor medida con la carretera E-22, que discurre a su vez sobre la Colada de la Cuesta del Cedacero, y con la costa de Portús hacia el sureste.

Este asentamiento se relaciona con una ocupación del territorio de cierta importancia como denota la proximidad a los yacimientos prehistóricos de Cueva del Macho y Cueva del Negro, localizados a 1,3 km al suroeste.

Las primeras intervenciones datan del s. XIX, de la mano de Louis Siret, descubridor del abrigo, quien llevó a cabo en su interior una intervención arqueológica en el año 1891, consistente en una trinchera realizada de manera perpendicular a la pared del fondo del abrigo, alcanzado una potencia estratigráfica de 2,50 m. Su excavador señala tres niveles: uno inferior atribuirle al Musteriense, un nivel intermedio al Solutrense y uno superior perteneciente al Magdalenense.

Posteriormente se realizó en 1977 una campaña de excavación bajo la dirección de C. Cacho, en la que se realizó una limpieza de la antigua zanja de Siret y un nuevo corte de 2x1 m en una zona contigua, interrumpiéndose a los 0,50 o 0,60 m de profundidad. Estos niveles estratigráficos proporcionaron un registro material consistente en raspadores, puntas de muesca, buriles, laminillas de borde rebajado, así como una rasqueta y un posible escaleno. Junto a estas piezas, añadir la presencia de industria tallada en cuarcita, así como de restos malacológicos y faunísticos.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular de tendencia rectangular cuyo perímetro discurre por superficie de monte y de labor sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra el hábitat prehistórico definido tanto en la ocupación del abrigo (Zona 1) como en la superficie exterior al mismo, y su ámbito inmediato (Zona 2). Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el espacio visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. uso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=667400.962 Y=4165026.27 X=667396.447 Y=4164937.48

X=667391.890 Y=4164934.50 X=667384.200 Y=4164927.83

X=667368.944 Y=4164905.76 X=667338.848 Y=4164905.60

X=667300.053 Y=4164908.28 X=667237.259 Y=4164907.70

X=667232.768 Y=4164939.83 X=667239.131 Y=4164999.85

X=667237.351 Y=4165021.23 X=667240.561 Y=4165026.76

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico de Cueva Bermeja es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento

del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

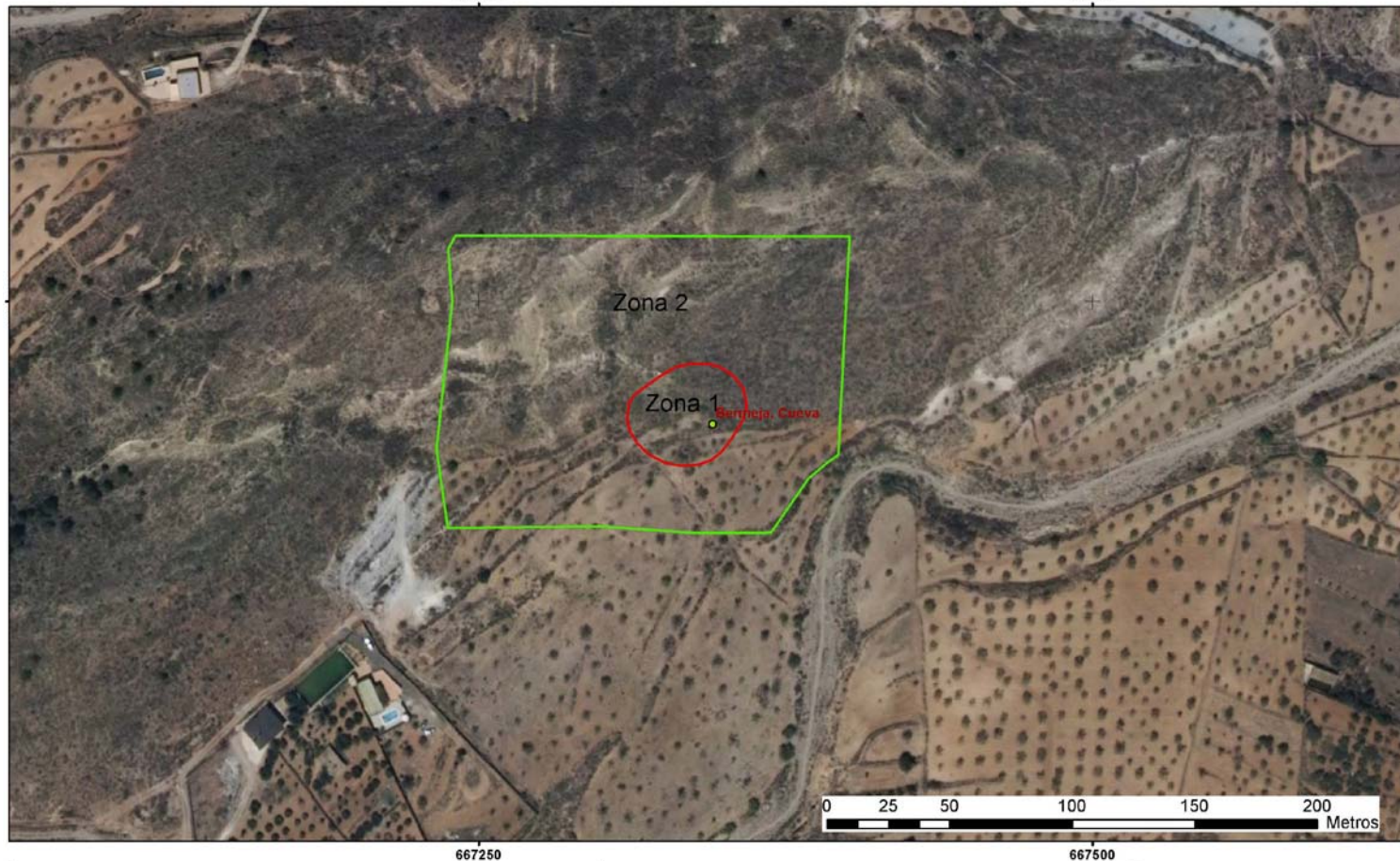
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE CUEVA BERMEJA. T.M. CARTAGENA</p>
---	--